

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

MEMORIAL POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE Y SUSTENTA UNA NULIDAD

RADICADO: 11001400300320160097601

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARIELA MALDONADO PARIS

Demandado: LINA SOLEDAD GARZON PULIDO.

Respetada Señora Jueza:

GLADYS OLGA GARCIA BARON, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.573.318, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 18.162 del C.S de la J, obrando como apoderada de la señora Mariela Maldonado París, de manera atenta y respetuosa, por el presente escrito manifestó que **INTERPONGO y SUSTENTO NULIDAD EN CONTRA DEL PROCESO DE NOTIFICACION DE LAS SIGUIENTES DECISIONES:**

IDENTIFICACION DE LOS AUTOS OBJETO DE LA PRESENTE PETICION:

Auto del veintisiete (27) de mayo de esta anualidad por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 24 de enero de 2020, mediante el cual se negaron los medios probatorios solicitados y se señaló fecha para la audiencia de que trata el artículo 327 del C. G. del P.

Auto del veintisiete (27) de mayo de esta anualidad por medio de la cual se señaló la hora de las 10:00 A.M del día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE 2020 a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 327 del C.G.P.

FUNDAMENTOS NORMATIVO DE LA PRESENTE NULIDAD:

El artículo 133 del Código General del Proceso prescribe como causal de nulidad el siguiente contenido:

*“Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia,** salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.*

El artículo 289 del citado Estatuto Procedimental regula el proceso de notificación en los términos siguientes:

“Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.

*Salvo los casos expresamente exceptuados, **ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.**”*
(negrilla y cursiva fuera de texto)

SOBRE LA ESTRUCTURACION DE LA CAUSAL ART. 29 CONSTITUCION POLITICA.

Es de agregar que el proceso de notificación o publicación de las decisiones judiciales forma parte del derecho constitucional del debido proceso, de gran trascendencia en la medida que permite a los sujetos procesales conocer las decisiones que le conciernen y establecer el momento exacto en que empiezan a correr los términos procesales, de modo que se convierte en presupuesto para ejercer los derechos de defensa y contradicción en todas las jurisdicciones. ¹”

Mediante Decreto de orden Legislativo 564 del 15 de Abril de 2002 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos **desde el 16 marzo 2020 hasta el día que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales,** y que esta suspensión no es aplicable en materia penal.

¹ Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-648 de 2001.

En cumplimiento de este Decreto el Consejo Superior de la Judicatura expidió sendos Acuerdos, entre ellos el reseñado bajo **PCSJA20-11556 del día 22 de mayo de 2020**, “*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”

Y dispuso en su artículo primero la suspensión de términos y excepciones en los términos siguientes:

“Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive.

En cuanto a las excepciones en materia civil dispuso en su artículo 7° las siguientes:

- 7.1. En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- 7.2. El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- 7.3. El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- 7.4. El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- 7.5. La liquidación de créditos.
- 7.6 La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- 7.7. El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011 y en los decretos 4633, 4634 y 4635 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacerse de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas.

Revisado el proceso de notificación de las citadas dos (2) providencias se encuentran que contiene la siguiente anotación que corresponde al 28 de mayo de 2020:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en estado electrónico No. 02 de hoy 28 de Mayo de 2020.

Cotejada esta fecha de notificación por estado contenida en el sello impuesto a estas providencias con la publicada a los sujetos procesales en la página web de la rama judicial se evidencia la siguiente anotación que data del 3 de junio de 2020:

03 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	A PARTIR DE LA FECHA, SE ACTUALIZAN EN SIGLO XXI LAS ACTUACIONES ADELANTADAS EN VIRTUD DE LAS EXCEPCIONES A LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DISPUESTA EN ACUERDO PCSJA20-11556 Y QUE HAN SIDO NOTIFICADAS A TRAVÉS DE LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB.
03 Jun 2020	AUTO DECIDE RECURSO	FECHA REAL DE LA PROVIDENCIA 27/05/2020 NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO NO. 02 DEL 28/05/2020. NO REPONE
03 Jun 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 327 CGP PARA EL 18 JUNIO 2020 A LAS 10AM

Por lo expuesto es claro que las providencias previamente identificadas se publicaron en la web de la rama judicial a los sujetos procesales sólo hasta el día miércoles tres (3) de junio de la presente anualidad de 2020, es decir, transcurrido los tres (3) días que consagra la norma procesal para imprimir ejecutoria y firmeza a la decisión judicial, circunstancia que vulnera no sólo las normas de orden públicos que regulan el proceso de notificación de las providencias judiciales sino las garantías que conforman el derecho constitucional al debido proceso, irregularidad que tipifica en forma objetiva la nulidad contenida en el artículo 133 del Código General del Proceso, en cuanto al proceso de notificación que se refiere.

Con base en los argumentos facticos y jurídicos reseñados en párrafos precedentes solicito al Despacho en forma respetuosa se sirva declarar nulo el proceso de notificación de las citadas providencias.



GLADYS OLGA GARCIA BARON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Segunda Instancia Ejecutivo No. 2016-000976-02

De la solicitud de nulidad formulada por la apoderada judicial de la demandante, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo normado en el artículo 134 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza
(2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO
CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C.**

La presente providencia se
notifica por ESTADO

No. 10 del 17 de Julio de 2020


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria